

S.L. 0023/2020 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio [REDACTED], portador de mi Documento Único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES S.A., y S.I.S.A.; del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno dos cero dos seis dos guion cero cero uno guion cuatro, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Fernando Basilio Castellanos, inscrita en el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, al Número CIENTO TREINTA Y NUEVE del Libro DÉCIMO CUARTO de Comercio; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas del día doce de

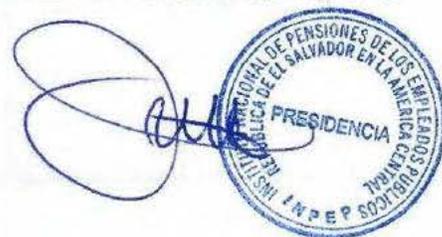


S.L. 0023/2020 M.L.

julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huezto Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad a dicha fecha, de la que aparece; Que su denominación es la antes indicada; que su domicilio es la ciudad y municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que su plazo es indeterminado; que dentro sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente y que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores propietarios que duran en sus funciones tres años, que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las dieciocho horas del día dieciocho de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huezto Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XVI, XXII, XXIII, y XXVIII, del Pacto Social, constando en la cláusula XXIII modificada, denominada "Representación Legal y Atribuciones del Presidente", que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XV, XVII y XVIII del Pacto Social, en el sentido de aumentar el número de directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva de dicha Sociedad; e) Certificación extendida por Álvaro Gustavo Benitez Medina, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrita en el Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el número DOCE del Libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión Ordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del punto II denominado "Elección de Nueva Junta Directiva", se eligió a los

S.L. 0023/2020 M.L.

miembros de la Junta Directiva de la expresada Sociedad, para un período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio habiendo resultado electo como Director Presidente José Eduardo Montenegro Palomo; y f) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a su favor y de otros, en el cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Contratación Directa número CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a proporcionar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) la Póliza en el Ramo de Daños para el año Dos mil Veintiuno, que comprende las siguientes Pólizas a) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas (Activo Fijos), b) Seguro de Automotores, c) Seguro de Fidelidad de Empleados d) Seguro de Fianza de Fidelidad gubernamental, e) Seguro de Equipo Electrónico y f) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas (Unidades Habitacionales), adjudicado mediante Acta de Sesión de Junta Directiva Número TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre del años dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número SESENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTE que dice: "Aprobar y ratificar la recomendación de adjudicación de forma parcial de la Contratación Directa Número 01/2021 "CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS



S.L. 0023/2020 M.L.

EMPLEADOS PÚBLICOS" así: PARA EL RAMO DE DAÑOS A LA SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES S.A., por un valor de CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS (\$40,787.00), conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Uno, Base para la presentación de Ofertas del proceso de Contratación Directa CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO. *Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO*: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es decir la prima es por la suma de CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$40,787.00); precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: El INPEP pagará a la compañía aseguradora la prima resultante, en un solo pago dentro de los primero treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la póliza de acuerdo a los procedimientos internos establecidos. La contratista adjudicada tendrá derecho al pago de las primas de seguro, por parte del INPEP, siempre que: Haya sido firmada la póliza original y el contrato, por el representante legal de la Aseguradora y por el representante legal del INPEP; Se haya presentado la garantía de cumplimiento de contrato, y ésta haya sido aceptada a satisfacción por parte del INPEP; y haya sido elaborada la correspondiente acta de recepción de documentos originales. Mientras se entrega cada póliza, deberá enviarse constancia de cobertura de cada seguro. La contratista presentará al Administrador del Contrato, factura de consumidor final por la póliza adjudicada, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. La factura será emitida conforme lo establece el Artículo 114 del Código Tributaria, literal b) y ésta deberá estar vigente firmada según los procedimientos internos del INPEP. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. *Cláusula Tercera: PLAZO*: El plazo de las pólizas y del contrato, será de un año, comprendido desde las doce meridiano del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta las doce del meridiano del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. *Cláusula Cuarta: LUGAR DE ENTREGA*: La entrega de la póliza, objeto de la presente Contratación Directa se hará en las instalaciones del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ubicado entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. *Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES*: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Base para la presentación de ofertas para la contratación directa Número cero uno/ dos mil veintiuno Contratación de Pólizas de Seguros de Personas y Bienes para el Instituto Nacional de

S.L. 0023/2020 M.L.

Pensiones de los Empleados Públicos, oferta técnica y económica de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES S.A., Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acta de Sesión de Junta Directiva Número TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre del años dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número SESENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTE que literalmente dice: "Aprobar y ratificar la recomendación de adjudicación de forma parcial de la Contratación Directa Número 01/2021 "CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS" así: PARA EL RAMO DE DAÑOS A LA SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES S.A., por un valor de CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS (\$40,787.00), por cumplir con los requisitos legales, financieros y técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos 18 y 56 de La LACAP; así como la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; y demás documentos presentados por la contratista, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **Cláusula Sexta:** FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Séptima:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá presentar a la UACI, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato, Una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total del servicio. La fianza debe presentarse en original y Tres copias certificadas por un Notario, y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria; Fianza emitida por Sociedad de Seguros o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **Cláusula Octava:** ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el suministro contratado, el administrador del



S.L. 0023/2020 M.L.

contrato será el Jefe del Departamento de Seguros, quien se encargara de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. **Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción provisional y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. **Cláusula Décima. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y monto antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y Ochenta y Cuatro B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. **Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Décima Tercera: SANCIONES:** En caso de incumplimiento imputable la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación para participar en procesos de contratación administrativa, extinción de contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de

S.L. 0023/2020 M.L.

arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de vigencia pactado o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED]. **Cláusula Décima Novena: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP. **Cláusula Vigésima: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Vigésima Primera: CESIÓN:** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Vigésima Segunda: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los



S.L. 0023/2020 M.L.

Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primer lugar; al Código de Comercio en segundo lugar, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad al Acta de Junta Directiva Número TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre del años dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número SESENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTE que literalmente dice: "Aprobar y ratificar la recomendación de adjudicación de forma parcial de la Contratación Directa Número 01/2021 "CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS" así: PARA EL RAMO DE DAÑOS A LA SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES S.A., por un valor de CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS (\$40,787.00), conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Uno, Base para la presentación de Ofertas del proceso de Contratación Directa CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, por cumplir con los requisitos legales, financieros y técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos 18 y 56 de La LACAP; así como la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas. y la UACI. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de



S.L. 0023/2020 M.L.

dos mil veinte, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de

S.L. 0023/2020 M.L.

dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominara "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED] a quién no conozco pero identifico portador de su Documento Único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES S.A., y S.I.S.A.; del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero dos seis dos guión cero cero uno guión cuatro, calidad que compruebo por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Fernando Basilio Castellanos, inscrita en el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, al Número CIENTO TREINTA Y NUEVE del Libro DÉCIMO CUARTO de Comercio; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la Sociedad a dicha fecha, de la que aparece; Que su denominación es la antes indicada; que su domicilio es la ciudad y municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que su plazo es indeterminado; que dentro sus fines se encuentran comprendidos actos



S.L. 0023/2020 M.L.

como el presente y que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores propietarios que duran en sus funciones tres años, que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las dieciocho horas del día dieciocho de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huezto Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XVI, XXII, XXIII, y XXVIII, del Pacto Social, constando en la cláusula XXIII modificada, denominada "Representación Legal y Atribuciones del Presidente", que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XV, XVII y XVIII del Pacto Social, en el sentido de aumentar el número de directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva de dicha Sociedad; e) Certificación extendida por Álvaro Gustavo Benítez Medina, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrita en el Registro de Comercio el día once de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el número DOCE del Libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión Ordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del punto II denominado "Elección de Nueva Junta Directiva", se eligió a los miembros de la Junta Directiva de la expresada Sociedad, para un período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio habiendo resultado electo como Director Presidente José Eduardo Montenegro Palomo; y f) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, por el Licenciado José Eduardo

S.L. 0023/2020 M.L.

Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a su favor y de otros, en el cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal; quién en el transcurso de este instrumento se denominara "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es una "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a proporcionar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) la Póliza en el Ramo de Daños para el año Dos mil Veintiuno, que comprende las siguientes Pólizas a) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas (Activo Fijos), b) Seguro de Automotores, c) Seguro de Fidelidad de Empleados d) Seguro de Fianza de Fidelidad gubernamental, e) Seguro de Equipo Electrónico y f) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas (Unidades Habitacionales), adjudicado mediante Acta de Sesión de Junta Directiva Número TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre del años dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número SESENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTE que dice: "Aprobar y ratificar la recomendación de adjudicación de forma parcial de la Contratación Directa Número 01/2021 "CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS" así: PARA EL RAMO DE DAÑOS A LA SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES S.A., por un valor de CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS (\$40,787.00), conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Uno, Base para la presentación de Ofertas del proceso de Contratación Directa CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO. Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es decir la prima es por la suma de CUARENTA MIL



S.L. 0023/2020 M.L.

SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$40,787.00); precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: El INPEP pagará a la compañía aseguradora la prima resultante, en un solo pago dentro de los primeros treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la póliza de acuerdo a los procedimientos internos establecidos. La contratista adjudicada tendrá derecho al pago de las primas de seguro, por parte del INPEP, siempre que: Haya sido firmada la póliza original y el contrato, por el representante legal de la Aseguradora y por el representante legal del INPEP; Se haya presentado la garantía de cumplimiento de contrato, y ésta haya sido aceptada a satisfacción por parte del INPEP; y haya sido elaborada la correspondiente acta de recepción de documentos originales. Mientras se entrega cada póliza, deberá enviarse constancia de cobertura de cada seguro. La contratista presentará al Administrador del Contrato, factura de consumidor final por la póliza adjudicada, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. La factura será emitida conforme lo establece el Artículo 114 del Código Tributario, literal b) y ésta deberá estar vigente firmada según los procedimientos internos del INPEP. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **Cláusula Tercera: PLAZO:** El plazo de las pólizas y del contrato, será de un año, comprendido desde las doce meridianas del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta las doce meridianas del treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **Cláusula Cuarta: LUGAR DE ENTREGA:** La entrega de la póliza, objeto de la presente Contratación Directa se hará en las instalaciones del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ubicado entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. **Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Base para la presentación de ofertas para la contratación directa Número cero uno/ dos mil veintiuno Contratación de Pólizas de Seguros de Personas y Bienes para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, oferta técnica y económica de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES S.A., Garantía de Cumplimiento de Contrato, Acta de Sesión de Junta Directiva Número TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Número SESENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTE que literalmente dice: "Aprobar y ratificar la recomendación de adjudicación de forma parcial de la Contratación Directa Número 01/2021." CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES

S.L. 0023/2020 M.L.

PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS* así: PARA EL RAMO DE DAÑOS A LA SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES S.A., por un valor de CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS (\$40,787.00), por cumplir con los requisitos legales, financieros y técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos 18 y 56 de La LACAP; así como la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; y demás documentos presentados por la contratista, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Séptima: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá presentar a la UACI, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato, Una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total del servicio. La fianza debe presentarse en original y Tres copias certificadas por un Notario, y adoptará una de las siguientes formas: Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria; Fianza emitida por Sociedad de Seguros o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el Jefe del Departamento de Seguros, quien se encargara de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. **Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción provisional y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. **Cláusula**



S.L. 0023/2020 M.L.

Décima. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y monto antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y Ochenta y Cuatro B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. **Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Décima Tercera: SANCIONES:** En caso de incumplimiento imputable la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación para participar en procesos de contratación administrativa, extinción de contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de vigencia pactado o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos

S.L. 0023/2020 M.L.

contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED]

[REDACTED] **Cláusula Décima Novena: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP. **Cláusula Vigésima: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Vigésima Primera: CESIÓN:** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Vigésima Segunda: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primer lugar; al Código de Comercio en segundo lugar, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad al Acta de Junta Directiva Número TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre del años dos mil veinte, que contiene

S.L. 0023/2020 M.L.

el Acuerdo Número SESENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTE que literalmente dice: "Aprobar y ratificar la recomendación de adjudicación de forma parcial de la Contratación Directa Número 01/2021 "CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS" así: PARA EL RAMO DE DAÑOS A LA SOCIEDAD SEGUROS E INVERSIONES S.A., por un valor de CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS (\$40,787.00), conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Uno, Base para la presentación de Ofertas del proceso de Contratación Directa CERO UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, por cumplir con los requisitos legales, financieros y técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículos 18 y 56 de La LACAP; así como la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas. y la UACI. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de diecisiete folios útiles y leída que se las hube integradamente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

X 